



## **Mar del Plata;**

### **AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:**

La Resolución del entonces Ministerio de Interior y Transporte de la Nación que lleva el Nro.1535/2014 dispone que las provincias y los municipios en cuya jurisdicción operan empresas destinatarias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, que presten servicios urbanos y suburbanos de transporte público de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que cuenten con una población que superan los 200.000 habitantes deberán adoptar las medidas necesarias a los fines de que dichas empresas implementen el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto del P.E.N. N°386/2015.

En el artículo 4° del precitado decreto presidencial se facultó a la Secretaria de Transporte de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del mismo.

Luego, en esa dirección, a través de la Resolución Nro. 25/2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, se establecen los plazos finales para la puesta en marcha de la etapa final para la operatividad al cien por ciento del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), para diversas jurisdicciones, -entre las cuales se encuentra el Partido de General Pueyrredon-, cuya fecha tope fuera el 30 de Julio del cte. año, luego prorrogada a merced del pedido formulado por el Departamento Ejecutivo.

En tal sentido, resulta imprescindible la modificación de los artículos pertinentes de la Ordenanza Nº16789 -por la que se aprobara el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública con el objeto de otorgar en concesión la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en el Partido de General Pueyrredon-, en atención a los cambios que sucederán una vez suscripto el convenio con NACIÓN SERVICIOS S.A. y quede implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E).

Obran en los actuados que acompañan el presente proyecto, los informes técnicos elaborados por el Departamento Transporte Urbano dependiente de la Dirección General de Transporte (fs. 02 a 11 y 80 a 87), así como también los dictámenes legales de rigor elaborados por la Subsecretaría Legal y Técnica (fs. 76/78 y 174/179).-

En dichos dictámenes se sugiere, por un lado, adaptar la normativa que rige el Transporte Urbano de Pasajeros del Partido de General Pueyrredon a los preceptos de la órbita nacional, en tanto no se altera el objeto de la licitación pública y los contratos celebrados al adjudicarse el servicio público de transporte de pasajeros.

Por otro lado, se aconseja no incurrir en modificaciones que afecten los principios de igualdad y concurrencia que rigieron en el proceso licitatorio, extremos que han sido contemplados en el proyecto que se eleva, y por esa razón se consideran admisibles las modificaciones aquí propuestas.

Además, en el dictamen de índole jurídico se indica que no existe impedimento legal para que la UTE El Libertador extinga el contrato de fideicomiso con Bapro Mandatos y Negocios S.A., ni puede generar ninguna consecuencia disvaliosa para la Municipalidad de General Pueyrredon.

Aconsejándose que bajo las modificaciones propuestas se designe como agente de retención a Nación Seguros S.A. respecto de los importes correspondientes a aquellos tributos municipales que graven a las concesionarias que se encuentren



incorporadas a la tarifa del transporte colectivo de pasajeros como así también los montos correspondientes al Fondo Municipal de Transporte.

Por lo fundamentos expuestos, se ha elaborado el proyecto de Ordenanza adjunto, cuya sanción se solicita.-

Saludo a Vuestra Honorabilidad.-

## **.PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1 º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con NACIÓN SERVICIOS S.A. el “CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E)” el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO I.

**ARTÍCULO 2 º.-** Modifícase el artículo 31.2 de la Ordenanza 16789 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“31.2.: La Unión Transitoria de Empresas El Libertador estará a cargo de la comercialización del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) debiendo presentar a la autoridad de aplicación en materia de transporte y en un lapso no mayor a los diez (10) días hábiles de promulgada la presente el correspondiente convenio con NACIÓN SERVICIOS S.A.”.-

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase a NACIÓN SERVICIOS S.A. a retener por cuenta y orden de la Municipalidad de General Pueyrredon la totalidad de los importes correspondientes a tributos municipales que graven a las empresas concesionarias que se encuentren incorporados a la tarifa del transporte urbano colectivo de pasajeros como así también los montos correspondientes al Fondo Municipal de Transporte en los porcentajes que disponga la Legislación en vigencia y la totalidad de los importes correspondientes a multas por incumplimiento de las empresas concesionarias a sus obligaciones contractuales, acreditándolos donde indique el municipio, debiendo notificar fehacientemente a NACIÓN SERVICIOS S.A. de la presente como así también de la normativa en vigencia respecto a los porcentajes a retener.

**ARTÍCULO 4 º.-** Establécese un plazo de noventa (90) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente, para que los usuarios del sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Partido de General Pueyrredon que posean la tarjeta sin contacto local puedan canjear las mismas por la del nuevo SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E), a posteriori y finalizado el canje de tarjetas el Departamento Ejecutivo notificará a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., constituyente del órgano Fiduciario del sistema prepago de admisión de usuarios, el congelamiento de los fondos remanentes que surjan como consecuencia de la inactividad de las tarjetas sin contacto del orden local los cuales deberán con posterioridad a los ciento ochenta (180) días corridos depositar en una cuenta que designe a dichos fines la Municipalidad de General Pueyrredon.

**ARTÍCULO 5 º.-** El Departamento Ejecutivo deberá informar a los usuarios los puntos donde se podrán canjear las tarjetas que cesan en su utilización para la entrega de aquellas que tendrán vigencia en el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E), indicando fechas y horas de atención al público.

**ARTÍCULO 6 º.-** La Unión Transitoria de Empresas UTE-El Libertador procederá a dar de baja todas las tarjetas sin contacto del orden local, debiendo retirar los equipos lectores de las mismas de todas las unidades afectadas al sistema.



**ARTÍCULO 7 º.-** Suprimanse los artículos 31.6, 31.9, 31.9.1, 31.9.2, 31.9.2.1, 31.9.2.2, 31.9.3, 31.9.3.1, 31.9.3.2, 31.9.3.3, 31.9.4 y 31.10 de la Ordenanza 16789.-

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, etc.-

## ANEXO I

### **CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON** representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen nº 1627 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, (en adelante la "MUNICIPALIDAD") y **NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada en este acto por el señor Presidente, Cdor. ÁNGEL JOSÉ DE DIOS, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento 1809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "NACIÓN SERVICIOS"), y en su conjunto denominadas como las "PARTES", acuerdan celebrar el presente "**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO**" (en adelante el "CONVENIO") a los fines de determinar las responsabilidades de las PARTES y modalidades en la gestión del Sistema, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 de fecha 10 de febrero de 1995 en su artículo 29 apartado 8, inciso c), establece que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 en su artículo 8° instruyó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a implementar, respecto de todas las empresas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), un sistema de seguimiento vehicular que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirva como base para la asignación de los subsidios que perciben las mismas.

Que en ese marco se dictó el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 que ordenó implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros, designando como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente



del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, quien tiene a su cargo la regulación del sistema, su institucionalización y modificación.

Que el S.U.B.E. constituye una herramienta de obtención de información de crucial importancia para el ESTADO NACIONAL que, entre otros objetivos, fortalece las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de los usuarios del sistema.

Que en efecto, el S.U.B.E. se erige no solo como un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros, sino también en una herramienta de bienestar social.

Que en ese orden, el artículo 5° del Decreto precedente dispone que la implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creado por el Decreto N° 652/02 y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el artículo 1° del Decreto N° 678/06.

Que por medio del Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, el día 16 de marzo de 2009.

Que en dicho CONVENIO el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará a través de NACIÓN SERVICIOS la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado, atendiendo a lo cual dicha sociedad efectuará los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el clearing y el back office del servicio.

Que dicho CONVENIO MARCO estableció que, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5° del Decreto N° 84/09, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E., alcanzaría en una primera etapa, a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.



Que en ese orden, mediante la Resolución N° 162 de fecha 27 de julio de 2010 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Cronograma N° 1 de Instalación del S.U.B.E. en las líneas afectadas a servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros que operan en la referida REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que con la implementación del S.U.B.E., el ESTADO NACIONAL cuenta con mejor información sobre movilidad de los usuarios del sistema de transporte, sobre cantidad de pasajeros transportados, como asimismo sobre distancias recorridas, entre otras; lo cual permite fortalecer las tareas de planificación, de control de la calidad de los servicios y de fiscalización del sistema de transporte.

Que teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dictó las Resoluciones N° 1535, de fecha 04 de diciembre de 2014, y N° 1169, de fecha 08 de julio de 2015, estableciendo que las provincias y municipios en cuya jurisdicción operen empresas destinatarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 98/07, que prestan servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros en las ciudades capitales de provincia y/o en aquellas ciudades que, según el censo de población del año 2010, cuenten con una población que supere los CIEN MIL (100.000) habitantes y no sobrepase los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes (en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015), de hasta CIEN MIL (100.000) habitantes (en un plazo que no podrá exceder del 31 de marzo de 2016) o que cuenten con una población que supere los DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes que adopten las medidas necesarias a los fines que dichas empresas implementen el S.U.B.E., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 84/09 y el artículo 8 del Decreto N° 98/07 y al Cronograma de instalación N° 2 del S.U.B.E. que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE establezca al efecto.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dictó la Resolución N° 2391/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, en la que, entre otras cosas, se estableció que las provincias podrían implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO en las unidades de transporte público de pasajeros que prestaran servicios Interurbanos Provinciales que no hayan sido recategorizados, conforme el procedimiento establecido en el art. 2° bis del Anexo IV de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y que sean beneficiarias del régimen del gasoil a precio diferencial.



Que a tales fines, conforme la solicitud de adhesión al Sistema por parte de la MUNICIPALIDAD, y en el entendimiento que resulta una herramienta de gestión de alta confiabilidad y resguardo de la información requerida para la implementación de políticas de transporte, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la MUNICIPALIDAD y NACIÓN SERVICIOS suscribieron el ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (en adelante, el “Acta Acuerdo de Implementación”).

Por todo lo expuesto, las PARTES acuerdan:

### **PRIMERA: OBJETO**

**1.1.** El presente CONVENIO regula la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (en adelante, el “S.U.B.E.”), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros, en **el Partido de General Pueyrredon**, ajustándose dicha implementación a las obligaciones, responsabilidades y alcances establecidos en el presente CONVENIO.

**1.2.** En la consecución de los objetivos referidos, las PARTES actuarán en forma coordinada y, en cuanto resulte pertinente, de común acuerdo.

1.3.- El presente CONVENIO deberá ser refrendado -mediante ordenanza ad hoc- del Honorable Concejo Deliberante en virtud de las atribuciones que le son propias, establecidas por el artículo 27º, inciso 22, del Decreto-Ley Nº 6.769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

### **SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

**2.1.** NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E, será emisor, administrador y procesador de la tarjeta S.U.B.E., prestará soporte en la implementación del Sistema y brindará atención a los Usuarios por medio del 0810-777-7823- (S.U.B.E.) y la web [www.S.U.B.E..gob.ar](http://www.S.U.B.E..gob.ar).

**2.2.** La MUNICIPALIDAD, como autoridad de transporte local, será responsable de la implementación del S.U.B.E. por parte de las empresas de transporte alcanzadas por el Acta Acuerdo de Implementación, comprometiéndose a suministrar a NACIÓN SERVICIOS, el detalle de las empresas que brindarán servicios de transporte automotor de pasajeros en su jurisdicción, en un todo de acuerdo con la Resolución Nº 23 del 14 de enero de 2011

**2.3.** La MUNICIPALIDAD se compromete a realizar, por sí o a través de las empresas de transporte, el proceso de adquisición del equipamiento embarcado y no embarcado S.U.B.E. homologado por NACIÓN SERVICIOS, para el desarrollo

del Sistema, que incluirá los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y su actualización necesario para operar con su respectiva instalación y mantenimiento por un mínimo de 24 (veinticuatro) meses

**2.4.** La MUNICIPALIDAD o a quien esta designe será responsable de realizar todas las acciones necesarias para el desarrollo y la gestión de las Redes de Carga y Venta, implementar la atención personal a los Usuarios, de común acuerdo con NACIÓN SERVICIOS, conforme los parámetros establecidos por ésta última para la prestación del servicio.

### **TERCERA: EQUIPAMIENTO**

**3.1** La MUNICIPALIDAD, por sí o a través de las empresas de transportes, adquirirá el equipamiento homologado S.U.B.E. para la implementación del Sistema, contratará los servicios de instalación, comunicación y mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y su actualización, conforme lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo de Implementación y de acuerdo al detalle establecido en el **ANEXO I INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EQUIPAMIENTO S.U.B.E. EN GARAJES** que forma parte integrante del presente CONVENIO.

**3.2** La instalación de dicho equipamiento, deberá contemplar la autorización del proveedor del mismo para que NACIÓN SERVICIOS difunda el firmware previamente homologado y su actualización.

**3.3** La instalación del equipamiento embarcado deberá ajustarse a la Resolución N° 97 del 5 de marzo de 2010 y su norma complementaria N° 352 del 16 de julio de 2010, ambas emitidas por la CNRT.

**3.4** La MUNICIPALIDAD será responsable de que las empresas de transporte contraten los vínculos de comunicaciones necesarios en cada garaje habilitado para la descarga de transacciones, siendo responsable solidariamente de la operatoria y funcionalidad de los mismos, conforme lo establecido en el **ANEXO I INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EQUIPAMIENTO S.U.B.E. EN GARAJES**.

**3.5** NACIÓN SERVICIOS difundirá el firmware, la parametría y proveerá la totalidad de los Módulos SAM los cuales serán instalados en los dispositivos.

**3.6** La administración del equipamiento S.U.B.E. deberá ajustarse de forma estricta a lo dispuesto en **ANEXO II** que forma parte integrante del presente CONVENIO.

### **CUARTA: INFORMACIÓN RELATIVA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**4.1** La información atinente a las empresas de transporte de jurisdicción municipal será remitida a NACIÓN SERVICIOS a través de la autoridad respectiva en materia de transporte de dicha jurisdicción con el aval del Intendente, en un todo conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 23 del 14 de enero de 2011, emitida por la CNRT.

4.2 Recibida la información, previamente validada por la CNRT sobre las empresas referidas, NACIÓN SERVICIOS se limitará a cargar y/o actualizar la misma en el sistema y difundir las tarifas al equipamiento embarcado.

4.3 Las empresas concesionarias de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E. deberán realizar las gestiones necesarias a los fines de la designación y/o constitución de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del Sistema una vez que se encuentren efectivizados los viajes de los servicios respectivos, conforme lo establecido por la CNRT mediante la Resolución N° 362 del 21 de julio de 2010.

### **QUINTA: PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN**

5.1 La MUNICIPALIDAD deberá exigir a las empresas de transporte que realicen de forma diaria la descarga de las transacciones alojadas en los validadores mediante el correspondiente cierre de turno de los mismos.

5.2. NACIÓN SERVICIOS, de forma diaria ejecutará los procesos relacionados con la recolección y recepción de archivos transaccionales disponibles en los concentradores ubicados en los garajes de las empresas de transporte, realizando los días hábiles las liquidaciones de los usos correspondientes, y los hábiles bancarios los depósitos bancarios de los mismos netos de los costos del sistema.

5.3.- NACIÓN SERVICIOS en cumplimiento de sus funciones como Gestor y Administrador del S.U.B.E. deberá:

- a. Realizar la carga de Empresas de Transporte concesionarias del Sistema.
- b. Realizar la carga de líneas y ramales de recorridos autorizados en el Sistema.
- c. Realizar la carga de los cuadros tarifarios en un lapso no mayor a los 05 días hábiles posteriores a la autorización que efectúese la Comisión Nacional de Regulación de Transporte respecto a los formularios F que se remitan oportunamente a dicha C.N.R.T. por parte del Municipio .

5.4.- NACIÓN SERVICIOS ejecutará dichas acciones en función de los requerimientos de la MUNICIPALIDAD, las que deberán ajustarse a lo estipulado por la AUTORIDAD NACIONAL en materia de transporte y considerando las capacidades técnicas del Sistema, previo cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula CUARTA.

5.5.- NACIÓN SERVICIOS recibirá y gestionará las consultas y/o reclamos que pudieren presentar las empresas adheridas al sistema, circunscribiéndose exclusivamente a su competencia.

5.6.- NACIÓN SERVICIOS informará a las empresas de transporte los problemas de comunicación que se detecten en los garajes habilitados o de disminución en la cantidad de archivos remitidos para que las empresas puedan realizar las gestiones necesarias ante sus proveedores. Asimismo, NACIÓN SERVICIOS deberá notificar fehacientemente de dicha situación a la MUNICIPALIDAD para su conocimiento e intervención en caso de corresponder.

5.7.- NACIÓN SERVICIOS informará a la MUNICIPALIDAD los días QUINCE (15) al mes vencido, el siguiente detalle de información:

- a) Kilómetros realizados por interno/día/mes e intervalo horario.
- b) Cantidad de pasajeros transportados discriminando la empresa/línea/ramal/ interno, especificando día/mes e intervalo horario.
- c) Cantidad de pasajeros transportados clasificados según la tarifa, discriminando por empresa/ramal/línea/interno.
- d) Recaudación obtenida por empresa/ramal/línea/interno.

5.8.- NACIÓN SERVICIOS deberá proveer a requerimiento de la MUNICIPALIDAD, los días QUINCE (15) al mes vencido, el detalle de los viajes realizados/ fecha/ hora/ empresa/ ramal/ interno de los números de tarjetas S.U.B.E. (con excepción de la información correspondiente a la titularidad de cada tarjeta) que tengan asociado un beneficio contemplado en la Cláusula DECIMO TERCERA: PASES Y ABONOS. La MUNICIPALIDAD deberá requerir dicha información con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos.

5.9.- Nación Servicios deberá proveer e instalar en la oficina Municipal que el Departamento Ejecutivo designe una computadora y las claves necesarias para el acceso al sistema S.U.B.E. a los efectos de recibir en forma simultánea el total de información que fuera recibiendo esta última y en particular llevará información de la recaudación diaria del sistema y de los débitos por los servicios prestados en función de las liquidaciones diarias emanadas del clearing.

## **SEXTA: COSTOS DEL SISTEMA**

**6.1** La MUNICIPALIDAD reconoce a favor de NACIÓN SERVICIOS el UNO PORCIENTO (1%) más IVA en concepto de única retribución por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas mediante la utilización del S.U.B.E. para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros habilitados por la misma y el TRES PORCIENTO (3%) más IVA en concepto de retribuciones de Red de Carga pagados por Nación Servicios

**6.2** NACIÓN SERVICIOS descontará el porcentaje establecido en el apartado 6.1. de las liquidaciones diarias de usos que efectúe a las empresas de transporte, quedando a cargo de la MUNICIPALIDAD la implementación de las medidas necesarias que posibiliten esta operatoria.

**6.3** Las PARTES de común acuerdo reconocen que el porcentaje establecido en el apartado 6.1. corresponde exclusivamente a la regulación de los usos de transporte.

**6.4** La MUNICIPALIDAD se obliga a notificar fehacientemente a las Empresas de Transporte de lo establecido en la presente cláusula.

**6.5.** NACIÓN SERVICIOS de acuerdo a lo normado por la Ordenanza .... se encargará de transferir a una cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Central de Mar del Plata, o donde la MUNICIPALIDAD designe las sumas de dinero correspondientes al FONDO MUNICIPAL DE TRANSPORTE

- Fondo Municipal de Transporte (1,50 % del valor de cada viaje)

Los montos de las multas aplicadas a las empresas concesionarias de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 16789 y modificatorias.

#### **SÉPTIMA: RED DE CARGA S.U.B.E.**

**7.1.** La MUNICIPALIDAD será responsable de controlar el funcionamiento y la prestación del servicio de carga de los puntos de carga que se encuentren operando en todo el ámbito de su jurisdicción.

**7.2.** La MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS aquellas irregularidades que se detecten, procediendo de conformidad a lo establecido en el marco de la propuesta de prestación de servicio que se emita a los efectos de la implementación de la red de carga.

**7.3.** NACIÓN SERVICIOS notificará a la MUNICIPALIDAD las denuncias y/o reclamos que se reciban a través del call center y de la web, a los efectos que la MUNICIPALIDAD disponga de las acciones necesarias para verificar dichas denuncias y/o reclamos.

**7.4.** A los efectos estipulados en los apartados 7.1, 7.2 y 7.3, las PARTES acuerdan el procedimiento establecido en el **ANEXO III PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIONES** que forma parte integrante de la presente.

**7.5.** En función de lo estipulado en el apartado 7.1 la MUNICIPALIDAD será la encargada de habilitar las redes que presten el servicio de carga, validación y/o consulta de saldo de las tarjetas S.U.B.E. en su jurisdicción, en todo de acuerdo con los **REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA REDES DE CARGA** desarrolladas en el **ANEXO IV** que forma parte integrante del presente Convenio Específico.

**7.6.** La prestación del servicio de Red de Carga en el Municipio deberá ajustarse a:

- a) Cantidad mínima y máxima de puntos de carga en razón de la densidad demográfica, conforme lo establecido en el **ANEXO IV REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA REDES DE CARGA** precedente.
- b) Las Redes de Carga deberán operar con Proveedores de las Soluciones Tecnológicas S.U.B.E. homologadas.

c) NACION SERVICIOS emitirá una propuesta de prestación de servicio a la Red de Carga. En caso que la Red de Carga propuesta por la MUNICIPALIDAD no cumpla con el mínimo de puntos establecido en el **ANEXO IV REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA REDES DE CARGA**, que garantizan un servicio de cobertura básico para el desarrollo del S.U.B.E. en el ámbito del Municipio, NACION SERVICIOS podrá habilitar puntos de carga de otras empresas prestatarias del servicio de Red de Carga.

**7.7.** Las Partes podrán revisar los puntos máximos establecidos en el referido **ANEXO IV REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA REDES DE CARGA** en caso que lo estipulado no alcance a cubrir satisfactoriamente la evolución de la demanda.

#### **OCTAVA: COMPRA Y VENTA DE TARJETA S.U.B.E.**

##### Compra de S.U.B.E. a través de Nación Servicios:

**8.1** La MUNICIPALIDAD será la encargada de habilitar las redes que presten el servicio de venta de las S.U.B.E. en su jurisdicción, conforme los parámetros establecidos por NACIÓN SERVICIOS para la prestación del servicio.

**8.2** La MUNICIPALIDAD será responsable de controlar el funcionamiento de los puntos de venta que se encuentren operando en todo el ámbito de su jurisdicción.

**8.3** La MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS aquellas irregularidades que se detecten procediendo de conformidad a lo establecido en el marco de los términos y condiciones para la venta de S.U.B.E..

**8.4** NACIÓN SERVICIOS notificará a la MUNICIPALIDAD de las denuncias y/o reclamos que se reciban a través del call center y de la web, a los efectos que la MUNICIPALIDAD disponga de las acciones necesarias para verificar dichas denuncias y/o reclamos.

**8.5** Las S.U.B.E. se adquirirán a través de NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de emisor, en función de ello se deberá informar las cantidades necesarias para satisfacer la demanda, con la debida anticipación a fin que NACIÓN SERVICIOS coordine las contrataciones a dichos efectos.

**8.6** Las S.U.B.E. serán posteriormente revendidas por la Red de Venta o entregadas por la MUNICIPALIDAD y/o un tercero designado por esta última. Los terceros que se constituyan como Redes de Venta deberán cumplimentar los requisitos que se detallan en el **ANEXO V REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO RED DE VENTA S.U.B.E.**, que forma parte integrante del presente Convenio.

**8.7** Los puntos de Venta de la Red, deberán ser informados a NACIÓN SERVICIOS a fin que éstos sean dados de alta en la página Web S.U.B.E..

**8.8** La Red de Venta deberá abonar a NACIÓN SERVICIOS el valor de las tarjetas mediante transferencia en la cuenta bancaria N° 52618/92 a nombre de NACIÓN SERVICIOS S.A..., abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de forma previa al retiro de las S.U.B.E., debiendo acreditar dicho extremo mediante el envío de un correo electrónico con el comprobante de transferencia adjunto, todo ello con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas previas al retiro de la mercadería.

##### Retiro de tarjetas:



**8.9** Las tarjetas S.U.B.E. deberán ser retiradas del depósito de NACIÓN SERVICIOS, cuyo domicilio será informado vía correo electrónico contra la notificación de la transferencia bancaria. El interesado deberá proveer los recursos necesarios para el retiro de dichas tarjetas.

**8.10** El remito de entrega será confeccionado por triplicado: una copia para NACIÓN SERVICIOS, una copia para la Red de Venta que retira las tarjetas o la MUNICIPALIDAD y la tercera copia para el depósito que realiza la entrega de los plásticos.

Venta de Tarjetas al Público:

**8.11** El punto de venta deberá comercializar la S.U.B.E. al valor establecido por Autoridad de aplicación del S.U.B.E. que dicte al efecto.

**8.12** El punto de venta deberá entregar a cada Usuario que adquiera la S.U.B.E., el comprobante de venta correspondiente conforme lo dispuesto por la normativa fiscal vigente. El Usuario tendrá derecho a exigir la entrega de dicho comprobante y/o a denunciar dicho incumplimiento ante la MUNICIPALIDAD.

**8.13** El precio final de la S.U.B.E. sólo podrá ser revisado por la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. a los fines de definir su valor en base a la evolución de los costos y gastos relacionados con la emisión de las mismas.

**8.14** El precio por unidad que deberá abonar la Red de Venta para la compra de tarjetas S.U.B.E. deberá guardar estricta relación proporcional con el precio de venta al Público dispuesto por la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. En caso de modificación del precio de la tarjeta por ésta última, NACIÓN SERVICIOS ajustará proporcionalmente el precio oportunamente estipulado.

**8.15** Las tarjetas S.U.B.E. a ser utilizadas dentro del municipio podrán tener un diseño especial que las partes definirán oportunamente de conformidad con los alcances técnicos disponibles en el sistema y con la debida aprobación del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. A dichos efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir el diseño de la tarjeta aprobado por el referido ministerio a NACIÓN SERVICIOS, con una antelación mínima de NOVENTA (90) días corridos.

La U.T.E. “El Libertador”, CUIT N° 30-68139045-2, con sede en la Av. Constitución N° 10.250 de la ciudad de Mar del Plata, será la encargada de desempeñar simultáneamente las funciones de RED DE CARGA Y RED DE VENTA del Sistema S.U.B.E. en todo el territorio del Partido de General Pueyrredon y dar cumplimiento a las disposiciones expresas en las Cláusulas SEPTIMA y OCTAVA, del presente CONVENIO, en un todo de acuerdo con la Resolución N°161/10 de la Secretaría de Transporte de la Nación, Anexo PROTOCOLO DE PARTICIPACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, ítem 2.2., y con lo dispuesto por la Ordenanza municipal N° 16.789. artículo 31º, ítem 31.2.

**NOVENA: ATENCIÓN AL USUARIO S.U.B.E.**



#### De los Centros de Atención al Usuario:

**9.1.** Los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E. se constituyen a los fines de brindar un asesoramiento general del servicio S.U.B.E., informar sobre los puntos de carga, venta, efectuar la entrega de las S.U.B.E., gestionar la clave S.U.B.E. y otorgar la posibilidad a los usuarios de interactuar con las Terminales Automáticas S.U.B.E. (en adelante "TAS") para la aplicación de la carga electrónica, la finalización de gestiones de reintegro de saldo en caso de pérdida o robo de la tarjeta S.U.B.E., la consulta de saldo disponible y el impacto del atributo social.

**9.2.** A dichos efectos, la MUNICIPALIDAD implementará y operará los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E. que estime necesarios para cubrir la demanda en su jurisdicción, en los cuales se podrán realizar todas las gestiones detalladas en el apartado 9.1.

**9.3.** NACIÓN SERVICIOS pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD el software de gestión que le permita realizar estas tareas, además de una capacitación inicial y establecerá una mesa de ayuda remota a los fines de brindar soporte diario a los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E..

**9.4.** Los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E. deberán respetar la imagen institucional del S.U.B.E. y operar de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO VI INSTRUCTIVO UNIDAD DE GESTIÓN S.U.B.E..**

#### Del Call Center 0810-777-7823- 0800-777-7823 (S.U.B.E.) y de la web WWW.S.U.B.E..GOB.AR:

**9.5.** NACIÓN SERVICIOS será responsable de recibir, canalizar y resolver los reclamos que hagan a su competencia, así como también evacuará las consultas que los usuarios realicen sobre el Sistema.

**9.6.** Los reclamos que excedan su competencia serán remitidos a la MUNICIPALIDAD a los efectos de su correspondiente tratamiento.

#### **DÉCIMA: CONTROL DEL SISTEMA**

10.1. NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E., podrá llevar a cabo Auditorías, por sí o a través de terceros, sobre la implementación del Sistema y sobre el cumplimiento de las obligaciones que surjan a partir de la suscripción del presente CONVENIO.

#### **DÉCIMA PRIMERA: INFRAESTRUCTURA, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

11.1. La SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y NACIÓN SERVICIOS S.A. son titulares exclusivos de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial inherentes al S.U.B.E., en el marco de lo dispuesto en el Decreto PEN 84/09, modificatorios y/o complementarios.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINALES AUTOMÁTICAS S.U.B.E.**

12.1. La MUNICIPALIDAD podrá solicitar a NACIÓN SERVICIOS la instalación del S.U.B.E. a los efectos realizar recargas electrónicas, consultar de forma automática el saldo, realizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de la tarjeta S.U.B.E. y otras reglas vinculadas con el Sistema.

12.2. NACIÓN SERVICIOS procederá con la entrega de TAS en la medida que haya disponibilidad del S.U.B.E. y la MUNICIPALIDAD se hará cargo de los costos de instalación, en caso de corresponder, y de traslado para el mantenimiento al lugar que indique NACIÓN SERVICIOS.

12.3. A los efectos de la instalación de las TAS, NACIÓN SERVICIOS suscribirá un ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA DE USO Y GOCE DE ESPACIO FÍSICO con la MUNICIPALIDAD.

### **DÉCIMO TERCERA: PASES Y ABONOS**

13.1. La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de extender los pases y abonos dentro de las posibilidades técnicas del S.U.B.E. A dichos efectos, la MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS y al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN a fin que evalúen la viabilidad técnica de los requerimientos vinculados con la extensión de pases y abonos.

13.2. NACIÓN SERVICIOS será mantenido indemne de toda consecuencia originada en la consecución de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo las que se originen por su culpa o dolo.

13.3. La MUNICIPALIDAD no asumirá en obligación pecuniaria alguna respecto de los beneficios contemplados en la Resolución N° 975/12 del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y sus modificatorias, ni tampoco si el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN decidiere ampliar el universo de beneficiarios de franquicias en el servicio de transporte público de pasajeros.

### **DÉCIMO CUARTA: VARIOS**

**14.1.** Las PARTES acuerdan que los ANEXOS que forman parte integrante del presente CONVENIO podrán ser revisados con motivo de la evolución del Sistema.

**14.2.** Las PARTES se mantendrán indemnes ante cualquier reclamo, queja, daño, pérdida, penalidad, multa, acciones judiciales y/o administrativas, que deriven directa o indirectamente del incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio, salvo las que se originen por culpa o dolo de la otra PARTE.

**14.3.** Cada PARTE mantendrá a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales etc., relacionadas con su personal permanente o transitorio y el de sus contratistas, el que no tendrá con la otra PARTE vínculo ni relación alguna.

### **DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN**

**15.1.** Para la resolución de cualquiera controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**15.2.** Las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en el presente CONVENIO se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso correspondan. Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES tendrán por válidas las notificaciones cursadas en los correos electrónicos que se detallan a continuación:

La MUNICIPALIDAD: \_\_\_\_\_.-

NACIÓN SERVICIOS \_\_\_\_\_.-

## **DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA TRANSITORIA**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DE LA TARJETA LOCAL DE PAGO ELECTRÓNICO POR LA TARJETA DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO**

#### **1. REEMPLAZO DE TARJETA**

1.1. Los usuarios de la MUNICIPALIDAD que posean la tarjeta para el pago electrónico de las tarifas locales de los servicios urbanos y suburbanos de transporte público automotor de pasajeros bajo jurisdicción provincial o municipal, prestados por empresas beneficiarias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) en el marco de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 98/2007, podrán cambiar la misma, por única vez, por UNA (1) Tarjeta S.U.B.E., sin costo alguno para el usuario.

1.2. Los usuarios podrán efectuar el reemplazo de Tarjetas S.U.B.E. de forma gratuita y en el plazo que determine la MUNICIPALIDAD.

1.3. La MUNICIPALIDAD será responsable exclusiva del proceso de reemplazo de Tarjetas S.U.B.E. sin costo para el usuario debiendo responder ante cualquier reclamo vinculado al mismo, manteniendo indemne a NACIÓN SERVICIOS y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ante los reclamos derivados a causa de su implementación.

#### **2. ENTREGA Y RETIRO DE TARJETAS S.U.B.E.**

2.1. NACIÓN SERVICIOS entregará a la MUNICIPALIDAD, sin costo alguno, la cantidad de Tarjetas S.U.B.E. solicitadas a fin de que esta última proceda al reemplazo establecido en la cláusula primera.



2.2. Las Tarjetas S.U.B.E. deberán ser retiradas por la MUNICIPALIDAD del depósito de NACIÓN SERVICIOS, cuyo domicilio será informado vía correo electrónico. La MUNICIPALIDAD deberá proveer los recursos necesarios para el retiro de dichas tarjetas.

2.3. El remito de entrega será confeccionado por triplicado: una copia para NACIÓN SERVICIOS, una copia para la MUNICIPALIDAD que retira las tarjetas y la tercera copia para el depósito que realiza la entrega de los plásticos.

2.4. La nueva provisión de Tarjetas S.U.B.E. estará supeditada a la aprobación por parte de NACIÓN SERVICIOS de la rendición presentada por la MUNICIPALIDAD de cada una de las tarjetas entregadas con anterioridad, conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta del Presente Convenio.

### **3. VINCULACIÓN Y ASOCIACIÓN DE TARJETAS S.U.B.E.**

**3.1** Las Tarjetas S.U.B.E. entregadas en el marco de la presente deberán ser obligatoriamente registradas a nombre del usuario que efectúe el reemplazo.

**3.2** A dichos efectos, NACIÓN SERVICIOS proveerá el Software y la capacitación necesaria para la validación y asociación de Tarjetas S.U.B.E. de los usuarios que hayan efectuado el reemplazo de la tarjeta del sistema local, siendo responsable la MUNICIPALIDAD de la utilización del mismo conforme el instructivo que como ANEXO forma parte integrante del presente Convenio.

### **4. RENDICIÓN DE TARJETAS S.U.B.E.**

**4.1** La MUNICIPALIDAD deberá informar y remitir las rendiciones de las validaciones de Tarjetas S.U.B.E. efectuadas.

**4.2** Finalizado el plazo de reemplazo de Tarjetas S.U.B.E., la MUNICIPALIDAD deberá restituir a NACIÓN SERVICIOS las tarjetas S.U.B.E. que no hayan sido entregadas como reemplazo a los usuarios.

**4.3** NACIÓN SERVICIOS realizará la conciliación teniendo en cuenta la cantidad de Tarjetas S.U.B.E. entregadas, cantidad de Tarjetas S.U.B.E.

vinculadas y asociadas y las Tarjetas S.U.B.E. devueltas con motivo de la finalización del plazo del presente Convenio.

**4.4** De encontrarse diferencias en las rendiciones conforme el resultado de la conciliación, la MUNICIPALIDAD deberá abonar a NACIÓN SERVICIOS el costo de las Tarjetas S.U.B.E. faltantes. A dichos efectos el costo unitario de la Tarjeta S.U.B.E. asciende a PESOS DOCE (\$ 12) más IVA.

**4.5** El precio por unidad que deberá abonar la MUNICIPALIDAD en caso de diferencias, deberá guardar estricta relación proporcional con el precio de venta al Público dispuesto por la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. En caso de modificación del precio de la Tarjeta S.U.B.E. por ésta última, NACIÓN SERVICIOS ajustará proporcionalmente el precio oportunamente estipulado.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016.